Actualidad Laboral N° 24

Martes 23 de octubre de 2018

Trabajadores que mantienen saldos pendientes de créditos sociales con C.C.A.F al momento del término de su relación laboral, deben ratificar el descuento de los mismos al suscribir el finiquito

1. Referencia:

- Mediante Dictamen Nº5137/36, de 05 de octubre de 2018, la Dirección del Trabajo confirmó que los trabajadores que, al término de su relación laboral, mantengan saldos de créditos sociales con Cajas de Compensación de Asignación Familiar, deberán autorizar expresamente cualquier descuento destinado al pago de tales obligaciones, al momento de ratificar su finiquito, negando la solicitud de reconsideración del Dictamen Nº991/037, de 07 de agosto de 2014.

2. Marco jurídico:

- La Ley Nº18.833, que contiene el Estatuto General de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, permite a estas instituciones otorgar créditos a sus afiliados, permitiendo el descuento de las cuotas de los mismos, desde las remuneraciones de los trabajadores beneficiarios.

3. Doctrina:

- La Dirección del Trabajo señala que la necesidad que los trabajadores ratifiquen el descuento del saldo pendiente de sus créditos sociales de las indemnizaciones por término de contrato se basa en los siguientes criterios interpretativos: "*1.- Que la renuncia a los derechos establecidos en la legislación laboral, conforme a los principios que inspiran el orden público laboral, solo resulta procedente y oportuna una vez que el vínculo laboral ha terminado. 2.- Los descuentos autorizados por la ley para servir al pago de un crédito social, corresponden exclusivamente a aquellos que se ejercen sobre la remuneración mensual del trabajador, por lo que cualquier otra forma de descuento deberá ser expresamente autorizada por él*".

- Señala, además, que los argumentos entregados por el requirente, el Gerente General de una Caja de Compensación de Asignación Familiar, no son suficientes para desvirtuar el criterio interpretativo anteriormente asentado.

4. Importancia del dictamen:

- La Dirección del Trabajo, a través de este pronunciamiento confirma su criterio relativo a la necesidad de una ratificación, por parte del trabajador, de la posibilidad de descontar el saldo insoluto de sus créditos sociales de sus indemnizaciones por término de contrato, al momento de suscribir el finiquito. De no efectuar esta ratificación el trabajador, la Dirección del Trabajo indica que no se puede efectuar del finiquito el descuento de créditos sociales adeudados a la Caja de Compensación de Asignación Familiar.

- De este modo, los empleadores deben abstenerse de retener tales montos de los haberes que corresponda pagar al trabajador finiquitado, sin su ratificación, según señala el organismo administrador.

Para mayor información favor contactarse con Raúl Fernández al correo: rfernandez@safeabogados.cl

www.safeabogados.cl

Tel. +562 3263 9540
Av. Vitacura 2969 Of. 1201, Las Condes, Santiago • Chile